



Núm. 30/2014

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las ocho horas cinco minutos del día veintinueve de julio dos mil catorce, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

**ALCALDE:** D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

**CONCEJALES:** Dña. Marcela del Castillo Fernández, , D. Juan Norberto Padilla Melián, D. Heliodoro Hernández Herrera y Dña. Giovanna del Castillo Perera.

**NO ASISTE:** Dña. M<sup>a</sup> Remedios de León Santana

**SECRETARIO** de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "ordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria. La sesión se desarrolla con carácter público a partir del punto cuarto del orden del día por tratarse de decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el Pleno.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2014.**

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2014 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

**2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN DE GASTOS ENTRE LOS DÍAS 18 DE JULIO DE 2014 Y 24 DE JULIO DE 2014.**

- Decreto número 1508 de fecha 21 de julio de 2014.
- Decreto número 1522 de fecha 23 de julio de 2014.

**3. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ENTRE LOS DÍAS 18 DE JULIO DE 2014 Y EL 24 DE JULIO DE 2014.**

-Decreto 1531 de fecha 24 de julio de 2014 por medio del cual se concede licencia municipal urbanística a Dña. M<sup>a</sup> Rosa Afonso Rodríguez para la realización de unas obras



consistentes en arreglo del enfoscado de la fachada lateral y reparación de la cornisa de remate de la misma en vivienda situada en la C/ José El Tamborero, nº 10 Alto.

## **5. OTORGAMIENTO DEL PREMIO CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA IV EDICIÓN DEL PREMIO DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA PREBENDADO PACHECO.**

Visto el expediente relativo a la IV edición del Premio de Investigación Histórica Prebendado Pacheco de la Villa de Tegueste, que tiene por objeto trabajos de estudio e investigación de la Historia de Canarias.

Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2014 se acordó aprobar la convocatoria del premio.

Resultando que mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1476/2014, de fecha 14 de julio, se resolvió el nombramiento del jurado de valoración de los proyectos de investigación presentados en el plazo previsto en la convocatoria.

Resultando que obra en el expediente el acta de la reunión celebrada por el jurado el día 18 de julio de 2014 al objeto de valorar los proyectos presentados y proponer el otorgamiento del premio.

Y considerando que se ha elevado la correspondiente propuesta por parte del jurado, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le delegó la Alcaldía-Presidencia por Decreto núm. 1.503, de fecha 27 de junio de 2011, en materia de resolución de expedientes de concesión de subvenciones y/o ayudas, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

**Primero.-** Otorgar el Premio de Investigación Histórica Prebendado Pacheco de la Villa de Tegueste, en su IV Edición, al proyecto de investigación presentado por Don Juan Alejandro Lorenzo Lima, con DNI nº 78.622.681-X, y D. Manuel J. Hernández González, con DNI nº 78.611.682-M, denominado “*Pereira Pacheco, párroco de Tegueste*”, al haber obtenido la mayor puntuación (94,84 puntos sobre 100 puntos), y consiguientemente.

**Segundo.-** Conceder a Don Juan Alejandro Lorenzo Lima, con DNI nº 78.622.681-X, y a D. Manuel J. Hernández González, con DNI nº 78.611.682-M, la cantidad de 3.000 € prevista en las Bases reguladoras del premio, abonándose en virtud del presente acto la cantidad de mil (1.000.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 324.48000 del vigente presupuesto Municipal, quedando diferido el pago de la cantidad restante hasta el momento en que se presente el trabajo definitivo y sea favorablemente informado por el jurado.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar cuenta de la misma a la Intervención y a la Tesorería Municipal.



**6.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TEGUESTE SUSCRITO EL DÍA 5 DE ABRIL DE 1991 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE Y SERAGUA, S.A. (ACTUALMENTE AQUALIA, S.A.), EN LO QUE AL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA EN EL GRIFO DEL CONSUMIDOR Y A LA ELABORACIÓN PERIÓDICA DE UN INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS ACTUALMENTE EN EL R. D. 140/2003, DE 7 DE FEBRERO, SE REFIERE.**

Visto el expediente incoado en relación con el programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano, en el que se propone establecer que corresponde a AQUALIA, S.A., empresa concesionaria del servicio público municipal de abastecimiento de agua potable, realizar los controles y análisis correspondientes conforme a la normativa que establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano con cargo a la retribución que percibe por la gestión del servicio, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

1º.- Mediante comunicación presentada el día 8 de enero de 2014 (R.E. nº 255) AQUALIA, S.A., empresa concesionaria del servicio público municipal de abastecimiento de agua potable, informó al Ayuntamiento del contenido del Acta de Inspección Sanitaria nº 78742 levantada el día 19.12.2013 por la Inspectora del Área de Salud de Tenerife del Servicio Canario de la Salud, en la que se da cuenta de que no se está realizando el control del agua en grifo del consumidor, conforme establece el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. En dicha comunicación AQUALIA, S.A. estima el coste del servicio de análisis correspondiente en la suma de 7.000 €/año, reclamando el pago de la referida cantidad con cargo al presupuesto municipal.

2º.- Con fecha 14.01.2014 se emitió informe por la Secretaría de la Corporación en el que se concluía que corresponde a Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. realizar a su cargo las tareas previstas en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, que ha exigido el Servicio Canario de la Salud.

3º.- Concedido el correspondiente trámite de audiencia, AQUALIA, S.A. respondió con fecha 24.01.2014 (R.E. nº 874) que corresponde a la Administración Local la responsabilidad de la ejecución del “control en grifo del consumidor”.

4º.- Mediante Decreto de la Alcaldía nº 387, de 7 de marzo, se resolvió establecer que corresponde a AQUALIA, S.A., empresa concesionaria del servicio público municipal de abastecimiento de agua potable, realizar los controles y análisis correspondientes conforme a la normativa que establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano con cargo a la retribución que percibe por la gestión del servicio.



5º.- Notificada en legal forma la resolución referida en fecha 12.03.2014, AQUALIA, S.A. interpuso con fecha 11.04.2014 (R.E. nº 5.556) recurso de reposición.

6º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17.06.2014 se acordó interpretar el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la empresa concesionaria el día 5 de abril de 1991 considerando que corresponde al concesionario del servicio realizar el control de la calidad del agua en el grifo del consumidor y la elaboración periódica de un informe sobre los resultados obtenidos en los términos previstos actualmente en el R. D. 140/2003, de 7 de febrero, y solicitar al Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Canarias el preceptivo dictamen previsto en el art. 11.1.D.d) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, sobre la conformidad a derecho de la interpretación del contrato que propone el Ayuntamiento de Tegueste.

7º.- Con fecha 22.07.2014 el Consejo Consultivo de Canarias emitió el dictamen nº 269/2014 considerando que la interpretación del contrato propuesta por el Ayuntamiento de Tegueste es conforme a Derecho.

8º.- Mediante Decreto de la Alcaldía nº 1542, de fecha 25.07.2014, se resolvió revocar y dejar sin efecto el Decreto de la Alcaldía nº 387, de 7.03.2014, quedando sobrevenidamente sin objeto y terminado el procedimiento relativo a la resolución del recurso de reposición interpuesto por AQUALIA, S.A. contra el mismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- AQUALIA, S.A. defiende el Ayuntamiento hace una interpretación sesgada y partidista de las normas en relación al pliego de condiciones por el que se rige el contrato de concesión del servicio público municipal de abastecimiento de agua potable para alcanzar la conclusión de que cualesquiera análisis de la salubridad del agua va a corresponder a Aqualia, cuando a la misma no le corresponde el control en grifo del consumidor, en tanto red interior que no entra en su esfera competencial. Y añade que realiza los controles exigidos por la normativa sanitaria en las instalaciones que fueron puestas a su disposición por el Ayuntamiento de Tegueste en virtud del contrato de concesión del servicio, entre las que no constan las instalaciones interiores de cada cliente o abonado, correspondiendo a la Corporación Municipal el análisis del grifo del consumidor en tanto red interior, no equiparable a las redes del servicio.

II.- Si bien es cierto que AQUALIA, S.A. no tiene encomendada la gestión de las redes interiores de abastecimiento de agua por corresponder a los abonados del servicio, también lo es que el Ayuntamiento no pretende que la empresa concesionaria asuma una tarea o gestión adicional a las contratadas, que obviamente no podría imponer de forma unilateral sin alterar el contenido del contrato.

III.- Según se justifica en el informe emitido por la Secretaría de la Corporación los días 11.06.2014 y 25.07.2014, el pliego de condiciones económico-administrativas que rige



el contrato de concesión de la explotación del servicio municipal de agua potable del municipio de Tegueste prevé en su art. 5 que el concesionario debe realizar los análisis de la calidad del agua previstos en la normativa vigente, incluida la actual, porque la empresa concesionaria está obligada a adoptar cuantas medidas sean necesarias como garantía sanitaria de las aguas conforme a la reglamentación técnico-sanitaria establecida para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público (sin excepción de ningún tipo concreto de análisis), incluyéndose en tal obligación la ejecución material de los análisis y controles de las aguas.

Y en contra de estas consideraciones no cabe oponer el argumento de que el control en el grifo del consumidor está fuera de la gestión encomendada al concesionario al tener que realizarse en la red interior de los abonados, la cual no figura entre las instalaciones del servicio que se pusieron a disposición del concesionario (art. 3º del Pliego de Condiciones), porque el pliego de condiciones que rige la gestión del servicio deja claramente establecido que el concesionario debe *“realizar todas las maniobras y funciones necesarias para la buena marcha del servicio”* (art. 6º) y con cargo a la retribución que tiene asignada (art. 25º del pliego de condiciones).

IV.- Según se dispone en el contrato suscrito el día 5 de abril de 1991 la concesión se adjudicó con arreglo a las condiciones recogidas en el pliego de condiciones económico-administrativas que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Tegueste el día 25 de octubre de 1990 y con arreglo a la proposición presentada por SERAGUA, S.A., integrada, entre otros documentos, por la memoria sobre la prestación del servicio y por la propuesta de actuación del concesionario con relación al control de la calidad del agua distribuida mediante la realización de análisis de calidad del agua distribuida, siendo así que con arreglo a estas disposiciones y a la normativa técnico-sanitaria aplicable le corresponde al concesionario del servicio realizar el control de la calidad del agua en el grifo del consumidor y la elaboración periódica de un informe sobre los resultados obtenidos en los términos previstos actualmente en el R. D. 140/2003, de 7 de febrero.

Esta conclusión deriva a su vez de la consideración de que siendo responsabilidad del municipio de Tegueste asegurar que el agua suministrada a través de las redes públicas de distribución existentes en el mismo sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor, como quiera que el servicio de abastecimiento de agua potable se presta de forma indirecta a través de un concesionario le corresponde a este la tarea de realizar los controles y análisis correspondientes conforme a la normativa que establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, ya que en virtud del contrato concesional se comprometió a realizar los *“análisis de la calidad del agua, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento Técnico Sanitario 1.423/82”*, sin excepción de ningún tipo de análisis en concreto, por lo que debe soportar con cargo a su retribución (art. 25 del pliego de condiciones) el coste de los análisis que en esta materia la normativa posterior haya establecido o establezca en el futuro, toda vez que el contrato está sujeto a cualquier normativa en vigor que resulte de aplicación (art. 44 del pliego de condiciones y cláusula decimotercera del contrato).



V.- La diferencia que ha surgido en la consideración del asunto analizado solo puede resolverse interpretando el contenido y alcance del contrato concesional suscrito el día 5 de abril de 1991 y constando la oposición del contratista a la propuesta del Ayuntamiento teniendo en cuenta el contenido del dictamen emitido a solicitud del Ayuntamiento por el Consejo Consultivo de Canarias, de acuerdo con lo previsto en el art. 11.1.D.d) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, y en la legislación de contratos aplicable, a cuyo efecto, teniendo en cuenta la fecha del contrato, se deben considerar la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril (art. 16), el Reglamento general de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (art. 50 y 51) y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (art. 114).

VI.- El Consejo Consultivo de Canarias emitió con fecha 22 de julio de 2014 el Dictamen 269/2014, en el que se establece la conclusión de que la propuesta de interpretación del contrato realizada por el Ayuntamiento de Tegueste en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 17.06.2014 es conforme a derecho.

Por todo ello, en ejercicio de la competencia que en materia de contratos de gestión de servicios públicos de carácter plurianual le delegó el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, acordó:

**Primero.-** Interpretar el contrato de explotación del servicio municipal de agua potable del municipio de Tegueste suscrito el día 5 de abril de 1991 entre el Ayuntamiento de Tegueste y SERAGUA, S.A. (actualmente AQUALIA, S.A.), en lo que se refiere al control de la calidad del agua en el grifo del consumidor y a la elaboración periódica de un informe sobre los resultados obtenidos, en los términos previstos actualmente en el R. D. 140/2003, de 7 de febrero, considerando que corresponden al concesionario tales obligaciones.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a AQUALIA, S.A.. con advertencia de los recursos procedentes y requiriéndole para que proceda a realizar los correspondientes controles de la calidad del agua en el grifo del consumidor y a elaborar de forma periódica los informes sobre los resultados obtenidos en los términos previstos actualmente en el R. D. 140/2003, de 7 de febrero.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al Consejo Consultivo de Canarias.

## **7. ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE**



---

**TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL  
PROGRAMA EXTRAORDINARIO BIANUAL DE EMPLEO SOCIAL 2014-2015.**

El presente punto queda sobre la mesa al tener que rehacerse el proyecto ante la ampliación del crédito disponible para financiarlo aprobado por el Cabildo Insular de Tenerife.

**8.-ASUNTOS URGENTES.** No existe ningún asunto urgente que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las ocho horas y veinte minutos, advirtiendo a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

LOS CONCEJALES

DÑA. MARCELA C. DEL CASTILLO D. JUAN NORBERTO PADILLA  
FERNÁNDEZ MELIÁN

D. HELIODORO HERNÁNDEZ DÑA. GIOVANNA DEL CASTILLO  
HERRERA PERERA